GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en los periódicos Listín Diario y La Opinión para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, el día primero del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Designación de la carretera de Santiago a Baitoa con el nombre de Trujillo Valdez.— G. O. No. 5080, del 9 de Octubre de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 1397.

VISTAS las leyes número 40, del 10 de diciembre del 1930, y 950, del 11 de julio del 1935;

Con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1º— La carretera que se acaba de construir de Santiago a Baitoa se denominará TRUJILLO VALDEZ.

Artículo 2º— La inauguración de esta carretera se hará en acto público solemne y el Departamento correspondiente colocará una tarja conmemorativa de esta designación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
R. Emilio Jiménez.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

Arturo Logroño,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Félix M. Nolasco.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en los periódicos Listín Diario y La Opinion para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley de organización universitaria.— G. O. No. 5086, del 28 de Octubre de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY
DE ORGANIZACION UNIVERSITARIA:

NUMERO 1398.

CAPITULO I

Objeto de la Universidad

Art. 1.— La Universidad de Santo Domingo es el centro docente por medio del cual suministra el Estado educación superior y especializada con miras de formar técnicos útiles pa-